



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I18-042681

Lima, 14 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01429-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0080-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : GRIFO PETROMASS S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFO PETROMASS S.R.L. – CARRETERA PUNO –
DESAGUADERO KM 6.5
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : INFORMES DE MONITOREO
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00638-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de setiembre de 2025, el Informe N° 02465-2025-OEFA/DFAI/SSAG del 13 de octubre de 2025, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 07 de noviembre de 2023, la Oficina Desconcentrada de Puno (en lo sucesivo, **OD Puno o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión *in situ*² de tipo Regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) a la unidad fiscalizable ubicada en la Carretera Puno – Desaguadero Km. 6.5 de titularidad de **GRIFO PETROMASS S.R.L.**, (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados durante dicha acción se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 07 de noviembre de 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00139-2023-OEFA/ODES-PUN del 29 de diciembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental³.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00629-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de julio de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 1 de agosto de 2025⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20542616599.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
“Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión
La acción de supervisión se clasifica en:
a) In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.
(...)”

³ **Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**
“Artículo 19º. - evaluación de resultados
Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).”

⁴ Constancia Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 368473.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. El 1 de agosto de 2025⁵, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos**), a través del cual reconoce su responsabilidad administrativa por los hechos imputados.
5. Mediante el Memorando N° 00376-2025-OEFA/DFAI del 3 de setiembre de 2025, se informó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados N° 1, 2 y 3, materia del presente PAS; después del inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
6. Mediante el Informe N° 02317-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de setiembre de 2025, la SSAG emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
7. El 29 de setiembre de 2025, mediante la Carta N° 01104-2025-OEFA/DFAI⁶, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00638-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
8. Posteriormente, el 29 de setiembre de 2025⁷, el administrado presentó escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**).
9. El 13 de octubre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 02465-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual, se consignó el cálculo de multa respecto de las infracciones cometidas por el administrado para en el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1 Reconocimiento de responsabilidad administrativa

a) Respetto de los hechos imputados N° 1, 2 y 3 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral

10. En el escrito de descargos 1, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 1, 2 y 3 indicados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme al detalle que se presenta a continuación:

Cuadro N° 1: Reconocimiento de responsabilidad manifestado a través de los escritos de descargos a la Resolución Subdirectoral

N° de hecho imputado	Hecho imputado sobre el que se formula reconocimiento	Reconocimiento de responsabilidad
1	El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre 2021, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	

⁵ Escrito con registro N° 2025-E01-100657.

⁶ Constancia del depósito y acuse de recibo de la notificación Electrónica con Código de Operación N° 386165, contenidas en el registro N° 2023-I18-042681.

⁷ Escrito con registro N° 2025-E01-123904.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

2	El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	Por medio de la presente, me acojo al beneficio de reducción de multa¹, por lo que manifiesto de manera expresa, inequívoca e incondicional el reconocimiento de mi responsabilidad respecto a la infracción imputada mediante la Resolución Subdirectoral de referencia (a), las cuales se detallan a continuación: <table><tr><th rowspan="2">N° de Imputación de la RSD ⁽¹⁾</th><th colspan="2">Reconozco responsabilidad</th></tr><tr><th>SI</th><th>NO</th></tr><tr><td>1. El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre 2021, conforme lo establecido en la normativa ambiental.</td><td>X</td><td>-</td></tr><tr><td>2. El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.</td><td>X</td><td>-</td></tr></table>	N° de Imputación de la RSD ⁽¹⁾	Reconozco responsabilidad		SI	NO	1. El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre 2021, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	X	-	2. El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	X	-
N° de Imputación de la RSD ⁽¹⁾	Reconozco responsabilidad												
	SI	NO											
1. El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre 2021, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	X	-											
2. El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	X	-											
3	El administrado. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental	<table><tr><td>3. El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.</td><td>X</td><td>-</td></tr></table> ⁽¹⁾ Tabla N° 1: Presuntas infracciones administrativas imputadas al administrado contenidas en el documento de la referencia a) de la presente Carta. Fuente: Hechos imputados, desarrollado en el documento de la referencia a). En tal sentido, declaro que tengo conocimiento que, en caso de presentar alguna alegación o recurso en fecha posterior a la presente, ello generará la pérdida del beneficio de manera inmediata, por cuanto me acojo al Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en el extremo que corresponda respecto a la oportunidad de reconocimiento.	3. El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	X	-								
3. El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	X	-											

Fuente: Escrito de descargos con Registro N° 2025-E01-100657.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

11. Al respecto, en el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁸ se establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
12. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en lo sucesivo, **RPAS**)⁹ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación y será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
13. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados N° 1, 2 y 3 indicados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral: después del inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, le

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

(...)

⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:”

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

corresponde la aplicación de un descuento del cincuenta por ciento (50%) en la multa que fuera impuesta.

14. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respecto de los referidos incumplimientos.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre 2021, conforme lo establecido en la normativa ambiental.

III.2 **Hecho imputado N° 2:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.

III.3 **Hecho imputado N° 3:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

15. El artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**) modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM establece que el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda. Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental¹⁰.

b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

16. Mediante el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), aprobado mediante Resolución Directoral N° 180-2018-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D de fecha 29 de agosto de 2018 (en adelante, **ITS**) del grifo, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire según los parámetros previstos en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, en dos puntos y con una frecuencia trimestral, conforme se muestra a continuación:

¹⁰ Reglamento de protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM

“Artículo 58.- Programa de Monitoreo Ambiental

El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda.

Asimismo, los ensayos deben realizarse mediante métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL o por laboratorios acreditados por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios - ILAC, con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo. Para los muestreos, estos deben realizarse conforme a los protocolos de monitoreo y demás normas aprobadas por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial.

Los equipos empleados para el muestreo deben estar calibrados por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INACAL o por instituciones acreditadas por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de Acreditación de laboratorios - ILAC.

Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Cuadro N° 2: Compromiso ambiental respecto al monitoreo de Calidad de Aire
establecido en el ITS**

Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Grifo Petromass S.R.L.

(...)

CRONOGRAMA DEL PROGRAMA DE MONITOREO

(...)

PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL

“Para la fase de Operación”

El presente programa de monitoreo ambiental considera diferentes actividades que determinaron en la Etapa de Operación del Establecimiento.

(...)

Monitoreo de Calidad de Aire:

(...) *La frecuencia de monitoreo será de forma TRIMESTRAL*

(...)

Cronograma de Monitoreos:

Se plantea el siguiente cronograma:

Etapas de Operación y Mantenimiento

(...)

Monitoreo Ambiental	TRIMESTRE 01			TRIMESTRE 02			TRIMESTRE 03			TRIMESTRE 04			FRECUENCIA
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Calidad de Aire			X			X			X			X	TRIMESTRAL
Ruido			X			X			X			X	TRIMESTRAL

D.S. N° 085-2003-P.C.M “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido”

D.S. N° 003- 2008-MINAM “Estándares de Calidad Ambiental para Aire”

(...)

Parámetros

Se tomará en cuenta los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Aire de acuerdo con el D.S. n°074-2001-PCM y D.S. 003-2008- MINAM, los cuales establecen la evaluación de los siguientes parámetros:

Parámetro	Unidad	Periodo	Forma del Estándar		Método de Análisis
			Valor	Formato	
Monóxido de carbono (CO)	µ/m³	8 horas	10,000	Promedio móvil	Infrarrojo no dispersivo (NDIR)(Método Automático)
	µ/m³	1 hora	30,000	NE más de 1 vez/año	
Dióxido de Nitrógeno(NO ₂)	µ/m³	1 hora	200	NE más de 24 veces al año	Quimioluminiscencia (Método Automático)
Hidrogeno Sulfurado (H ₂ S)	µ/m³	24 horas	150	Media aritmética	Fluorescencia UV(Método Automático)

(...)

Frecuencia

(...) *la frecuencia de monitoreo será de forma TRIMESTRAL.*

(...)

Ubicación

Estación de Monitoreo de Calidad de Aire	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84
N° 1: A1	Ubicado a sotavento en la Zona de entrada, de los vehículos del Establecimiento.	394789.1897 E 8246160.2147 N
N° 2: A2	Ubicada a sotavento en el Área o Zona de Descarga y Venteo de tanques	394811.0315 E 8246154.1936 N

Fuente: Página 0184 del ITS.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

c) Análisis de los hechos imputados N° 1 al 3

17. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión¹¹, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad de Supervisión verificó que, de la consulta realizada en el

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Aplicativo Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en lo sucesivo, **SIGED**)¹² el administrado no cumplió con remitir los Informes de Monitoreo Ambiental de calidad de aire (en lo sucesivo, **IMA**) de los periodos correspondientes al cuarto trimestre del 2021, así como, el primer y segundo trimestre del 2022, conforme se observa en el cuadro de resumen:

Cuadro N° 3: IMAs presentados por el administrado correspondientes a los presentes hechos imputados

<i>Frecuencia trimestral conforme su ITS</i>	<i>Fecha de presentación</i>	<i>Fecha de presentación por parte del administrado</i>	<i>Hoja de Trámite</i>	<i>Observación</i>
IV trimestre - 2021	31/01/2022	13/11/2023	2023-E01- 559600	Presentó solo IMA ruido y extemporáneamente
I trimestre - 2022	29/04/2022	16/03/2023	2023-E01- 368649	Presentó extemporáneamente
II trimestre - 2022	27/07/2022	16/03/2023	2023-E01- 368228	Presentó extemporáneamente

Fuente: Página 5 del Informe de Supervisión.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

18. Del cuadro anterior, se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del titular, referidas a la presentación de los informes de monitoreo, a partir de ello se advierte lo siguiente:
- El administrado no presentó el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre de 2021, pese a que, en el marco del artículo 58° del RPAAH, este debió ser presentado hasta el 31 de enero de 2022 (último día hábil del mes siguiente al vencimiento de su ejecución)
 - El informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre de 2022 fue presentado el 16 de marzo de 2023, mediante documento de registro N° 2023-E01-368649; pese a que la fecha máxima de presentación en el marco del artículo 58° del RPAAH, debió realizarse hasta el 29 de abril de 2022, por lo tanto, su presentación resulta extemporánea.
 - El informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre de 2022 fue presentado el 16 de marzo de 2023, mediante documento de registro N° 2023-E01-0368228; pese a que la fecha máxima de presentación en el marco del artículo 58° del RPAAH, debió realizarse hasta el 27 de julio de 2022, por lo tanto, su presentación resulta extemporánea.
19. De lo expuesto, la OD Puno concluyó que el administrado no presentó los informes de monitoreo de calidad de aire correspondientes al cuarto trimestre del 2021, así como, el primer y segundo trimestre del 2022.
20. En ese sentido, en tanto se concluyó que el administrado no presentó los Informes de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondientes al cuarto trimestre del 2021, así como, el primer y segundo trimestre del 2022 en el plazo establecido en la normativa ambiental. Por lo tanto, se dispuso iniciar un procedimiento administrativo sancionador respecto a los hechos imputados N° 1 al 3.
21. El análisis técnico legal de los hechos imputados N° 1 al 3 se sustentaron en los documentos a los que se hizo referencia en los precedentes anteriores, así como en

¹²

De acuerdo a la búsqueda realizada en el periodo comprendido desde 01/07/2021 hasta el 13/12/2023 a través del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el análisis contenido en el apartado “3.1: Hecho analizado N° 1” del Informe Final de Supervisión¹³.

d) Sobre el reconocimiento de responsabilidad

22. Sobre el particular, conforme se precisó en el acápite II.1 de la cuestión previa de la presente Resolución, mediante el escrito de descargos 1, **el administrado reconoció su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto de los hechos imputados N° 1, 2 y 3.**
23. En ese sentido, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 1, 2 y 3 desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dichos hechos imputados.**
24. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por los presentes incumplimientos.
25. Finalmente, se indica que mediante escrito de descargos 2, el administrado dio conformidad al informe Final de Instrucción y reitero su acogimiento a la reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad.

e) Conclusión

26. En atención a las consideraciones expuestas, y el reconocimiento de responsabilidad administrativa por parte del administrado, ha quedado acreditado que el administrado no presentó los Informes de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondientes al cuarto trimestre del 2021, así como, el primer y segundo trimestre del 2022 en el plazo establecido en la normativa ambiental.
27. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en el N° 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en estos extremos del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

28. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁴.
29. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la

¹³ Folios 4 al 7 del documento digitalizado denominado Informe Final de Supervisión N° 00139-2023-OEFA/ODES-PUN y anexos.

¹⁴ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

(...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG¹⁵.

30. A nivel reglamentario, el artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, RPAS)¹⁶ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁷, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD¹⁸, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
31. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

¹⁵ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...).”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°.-Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

¹⁶ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 18°.- Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

¹⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.”

¹⁸ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

¹⁹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

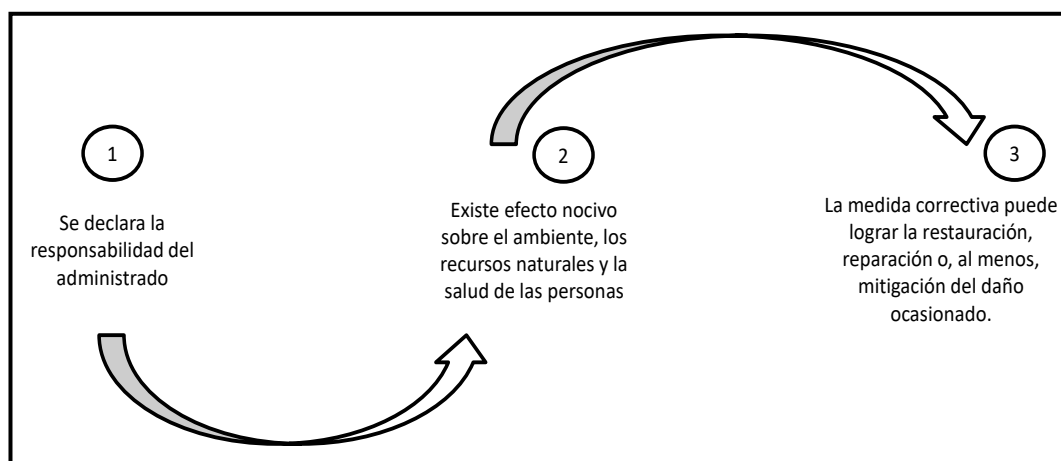
f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

32. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya generado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe, pues la medida correctiva tiene como fin revertir, reparar o mitigar los efectos nocivos generados. En caso contrario —inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas— la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, ya que no existiría nada que remediar o corregir.
33. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
 - (i) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - (ii) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - (iii) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible²⁰ conseguir a través del dictado de la

20

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

34. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas²¹. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
35. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar²², estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
36. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde una medida correctiva

a) Conductas infractoras N° 1, 2 y 3

37. Las conductas infractoras están referidas a que el administrado no presentó los Informes de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondientes al cuarto trimestre del 2021, así como, el primer y segundo trimestre del 2022 conforme al plazo establecido en la normativa ambiental.
38. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**)²³, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

²¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 19°. - *Dictado de medidas correctivas*

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...).

²² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 19°. - *Dictado de medidas correctivas*

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos."

²³ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oea/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oea-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

39. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto²⁴.
40. En el presente caso, no se advierte que las conductas infractoras referidas en los párrafos anteriores hayan generado en sí mismas efectos negativos en el ambiente, toda vez que **constituyen obligaciones formales que debieron ser presentadas en su oportunidad**. En tal sentido, no se evidencian efectos negativos ni posibles efectos perjudiciales, derivados específicamente de dichas conductas infractoras que deban revertirse o corregirse en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador.
41. En ese marco, se debe señalar que los presentes hechos imputados constituyen incumplimientos de obligación **de carácter formal**, es así como, **por su naturaleza, no son susceptibles de generar alteración negativa en el ambiente o salud de las personas**. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
42. En ese sentido, las medidas correctivas para los presentes hechos imputados no cumplirían con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo tanto, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva a la Autoridad Decisora respecto de las conductas infractoras N° 1, 2 y 3**.
43. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que la no imposición de medidas correctivas en el presente PAS no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la autoridad administrativa.

V. IMPOSICIÓN DE MULTA

44. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las conductas infractoras N° 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar con una multa total de **CERO con 786/1000 Unidades Impositivas Tributarias (0.786 UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa a imponer

N°	Presuntas Conductas Infractoras	Propuesta de multa inicial	Multa Final (Incluye el descuento del 50%)
1	El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre 2021, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	1.040 UIT	0.520 UIT
2	El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	0.271 UIT	0.136 UIT

²⁴

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefta/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefta-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3	El administrado. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.259 UIT	0.130 UIT
Multa total			0.786 UIT

45. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02465-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de octubre de 2025, por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁵ y se adjunta a la misma.
46. Finalmente, se precisa que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

47. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
48. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁶ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en el siguiente cuadro un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Cuadro N° 1: : Resumen de lo actuado en el Expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	C A	M	RR ²⁷	MC
1	El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre 2021, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	NO	SI	-	SI	SI- 50%	NO
2	El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	NO	SI	-	SI	SI- 50%	NO
3	El administrado. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental	NO	SI	-	SI	SI- 50%	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
----------	---------	-----------	-------------------------	-----------	-----------------------------------

²⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

²⁶ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²⁷ De conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	M C	Medida correctiva
----	--------------------------------	---	-------	--------	-------------------

49. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento del PAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa **GRIFO PETROMASS S.R.L.**, por la comisión de las conductas infractoras descritas en los numerales 1, 2 y 3 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00629-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de julio de 2025; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, corresponde sancionarlo con una multa de **CERO con 786/1000 Unidades Impositivas Tributarias (0.786 UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	Conductas infractoras	Multa final ²⁸
1	El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre 2021, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	0.520 UIT
2	El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	0.136 UIT
3	El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	0.130 UIT
Multa total		0.786 UIT

Artículo 2º. - Informar a **GRIFO PETROMASS S.R.L.**, que no corresponde el dictado de medidas correctivas por las conductas infractoras descritas en los numerales 1, 2 y 3 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00629-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de julio de 2025, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley del Sinefa.

Artículo 3º. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente Resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4º. - Informar a **GRIFO PETROMASS S.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

²⁸

De acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13º de, RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N° 1 y 2 indicados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 5º.- Informar a **GRIFO PETROMASS S.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁹.

Artículo 6º.- Informar a **GRIFO PETROMASS S.R.L.**, que de acuerdo a los artículos 28º y 29º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 7º.- Informar **GRIFO PETROMASS S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8º.- Notificar a **GRIFO PETROMASS S.R.L.**, el Informe N° 02465-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de octubre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9.- Notificar a **GRIFO PETROMASS S.R.L.**, la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/crv

29

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 14º.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251000030 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre 2021, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	00033382512	0.52 UIT
2	El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.	00033392512	0.136 UIT
3	El administrado. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental	00033402512	0.13 UIT
Multa total CAM: 20251000030			0.786 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05706569"



05706569



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-118-042681

INFORME n.º 02465-2025-OEFA-DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 1908

Edith María Campos Costilla
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 0080-2024-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Grifo Petromass S.R.L.

FECHA : Jesús María, 13 de Octubre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00629-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 01 de agosto de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Grifo Petromass S.R.L. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de tres (3) presuntas infracciones administrativas.

Cabe señalar que, mediante el Memorando n.º 00376-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de 03 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado, en aplicación del RPAS¹,

¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.
“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

respecto a los **hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3** detallados en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Dicho reconocimiento se efectuó en el periodo “desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos”, por ende, se aplica una **reducción de multa del 50%**.

Posteriormente, el 29 de setiembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00638-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por los tres (3) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **0.786 UIT**, sustentada en el Informe de cálculo de multa n.º 02317-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0080-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrolla el cálculo de multas de los hechos imputados, referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre 2021, conforme lo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multas correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA³ (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁴; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁵.

Ahora bien, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el cálculo de los costos evitados de los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3 se encuentra en el escenario 2, toda vez que corresponden a incumplimientos formales y/o obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de personal, alquiler de laptop y capacitación al personal sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no han presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluada.

⁴ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁵ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Esta subdirección, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna .

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara como precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

D. Sobre la capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente informe se considera pertinente incluir el costo de una capacitación que involucran a dos (2) trabajadores, cuyo costo total asciende a US\$ 650.00, para la conducta infractora n.º 1; toda vez que, en una situación de cumplimiento, el administrado debió contar con personal capacitado. Entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

- Una (1) capacitación sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables para el hecho imputado n.º 1, correspondiente al periodo de incumplimiento 2022.

El detalle del perfil del personal a capacitar relacionado a los hechos imputados se describe en el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente o Encargado	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Bajo la consideración de los puntos precedentes, procederemos a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis:

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre 2021, conforme lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.2 sobre el hecho imputado n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del Costo Evitado Total (en adelante, **CE**) se ha



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades⁶:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental (en adelante, **IMA**) de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo veinticuatro (24) horas de trabajo equivalentes a tres (3) días de jornada laboral, tal como se detalla a continuación:

- **Recolección y revisión de información (8 horas de trabajo):**
 - Recopilación de datos sobre el IMA de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2021.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (8 horas de trabajo):**
 - Sistematización de la información a consignar en el IMA de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2021.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas de trabajo):**
 - Revisión final del IMA de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial de dicho IMA ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual⁷.
 - Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oefa.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oefa/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oefa.gob.pe/el-oefa-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop⁸ para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. Tal como se señaló previamente, el costo capacitación correspondiente al periodo 2022, se considera netamente para este hecho imputado. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el literal D del numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, **COS**⁹) desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁰. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre 2021, conforme lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 954.408
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.400
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,519.564
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/5,563.124
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.040 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores

⁸ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.ºs 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente calendario del plazo máximo que tenía el administrado para presentar el IMA de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del 2021 (01 de febrero de 2022)¹¹ hasta la fecha del cálculo de la multa (13 de octubre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 13 de octubre de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-9/2025-08/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2025, la información considerada para el Índice de Precio al Consumidor (en adelante, **IPC**) y el Tipo de Cambio Nominal Bancario (en adelante, **TC**) fue a setiembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 13 de octubre de 2025
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.040 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.040 UIT** El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

¹¹ De acuerdo al artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**), el administrado debió presentar el IMA de calidad de aire del cuarto trimestre del 2021, hasta el 31 de enero de 2022. (último día hábil del mes siguiente al vencimiento de su ejecución)

¹² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.040 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)* (F)	1.040 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹³

De acuerdo con el Memorando n.º 00376-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 03 de septiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial; en el periodo comprendido “desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos”.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.040 UIT** a **0.520 UIT¹⁴** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD, modificada por Resolución de

¹³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

¹⁴ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.520 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.3 sobre el hecho imputado n.º 2.

El numeral 7 de la Resolución Subdirectoral señala que el administrado tenía para presentar el IMA de aire, correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, hasta el **29 de abril del 2022**. Al respecto, en el mismo numeral de la Resolución Subdirectoral se señala que el administrado presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, con registro 2023-E01-368649, el **16 de marzo de 2023**, fecha posterior al plazo máximo establecido para su presentación.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad¹⁶:

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, a presentar, en este caso, el IMA de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo veinticuatro (24) horas de trabajo (equivalente a tres (3) días de jornada laboral), tal como se detalla a continuación:

¹⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día de trabajo):**
 - Recopilación de datos sobre el IMA de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2022.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día de trabajo):**
 - Sistematización de la información a consignar en el IMA de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2022.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día de trabajo):**
 - Revisión final del IMA de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2022, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial de dicho IMA ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual¹⁷.
 - Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una (1) laptop¹⁸ para la sistematización y remisión de la información.

Tal como se señaló previamente, el administrado presentó de manera extemporánea el IMA de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2022. Por ende, aunque no haya presentado el informe dentro del plazo establecido, el administrado ha invertido recursos y realizado el esfuerzo para cumplir con su compromiso ambiental fiscalizable, internalizando de esa manera la capacitación. Por esta

¹⁷ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oefa.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.
Ver:
<https://www.gob.pe/institucion/oefa/noticias/111674-comunicado>
<https://www.oefa.gob.pe/el-oefa-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

¹⁸ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

razón, no se considera el costo de capacitación asociado a este hecho imputado.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (adelante, **el TFA**) señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables, la cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión, que cumple la facultad punitiva de la administración pública. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente. Por lo tanto, para el cálculo de multa, el periodo de capitalización se considera desde la fecha de incumplimiento (30 de abril de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporánea de la conducta infractora (16 de marzo de 2023).

Asimismo, con la finalidad de interiorizar la razonabilidad en la determinación de la sanción, para efectos del presente cálculo de multa no se considera pertinente incluir el concepto de capacitación, toda vez que se verifica la fecha de cumplimiento extemporánea de la conducta infractora mediante la acreditación extemporánea.

Una vez estimados el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁹, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de presentación del IMA de calidad de aire, de manera extemporánea. Posteriormente, el resultado es transformado a moneda nacional y es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario²⁰. Finalmente, el resultado obtenido es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁰ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 323.614
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	10.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 361.114
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a fecha de presentación extemporánea del informe de monitoreo ^(d)	3.838
Beneficio ilícito ajustado a fecha de presentación extemporánea del informe de monitoreo (S/)	S/1,385.956
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta infractora hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.047
Beneficio ilícito ajustado (S/) ^(f)	S/1,451.096
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.271 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos²¹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente calendario del plazo máximo que debía realizar la presentación del IMA de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2022 (30 de abril de 2022) hasta la fecha de presentación de manera extemporánea (16 de marzo de 2023). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses disponible a fecha de presentación extemporánea del informe de monitoreo (abril del 2022 hasta marzo del 2023). Consulta: 13 de octubre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-04/2023-03/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cese de la conducta infractora} = \text{IPC_setiembre-2025} / \text{IPC_marzo-2023} = 115.599718 / 110.391537 = 1.047$, equivalente a $F = 1.047$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
Fecha de Consulta: 13 de octubre de 2025.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

21

Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00104-2023-OEFA/ODES-APU, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización”.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.271 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.271 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.271 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)* (F)	0.271 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS²³

²² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

²³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con el Memorando n.º 00376-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 03 de septiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial; en el periodo comprendido “desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos”.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.271 UIT** a **0.136 UIT**²⁴ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.136 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

²⁴ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.

²⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.4 sobre el hecho imputado n.º 3.

El numeral 7 de la Resolución Subdirectoral señala que el administrado tenía plazo para presentar el IMA de aire, correspondiente al segundo trimestre del periodo 2022, hasta el **27 de julio del 2022**. Al respecto, en el mismo numeral de la Resolución Subdirectoral se señala que el administrado presentó el informe de monitoreo de calidad de aire, con registro 2023-E01-368228, el **16 de marzo de 2023**, fecha posterior al plazo máximo establecido para su presentación.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad²⁶:

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, a presentar, en este caso, el IMA de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo veinticuatro (24) horas de trabajo equivalentes a tres (3) días de jornada laboral, tal como se detalla a continuación:
 - **Recolección y revisión de información (8 horas de trabajo):**
 - Recopilación de datos sobre el IMA de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2022.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (8 horas de trabajo):**
 - Sistematización de la información a consignar en el IMA de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2022.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas de trabajo):**
 - Revisión final del IMA de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2022, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

²⁶

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Remisión y presentación oficial de dicho IMA ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual²⁷.
- Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop²⁸ para la sistematización y remisión de la información.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables, la cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión, que cumple la facultad punitiva de la administración pública. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente. Por lo tanto, para el cálculo de multa, el periodo de capitalización se considera desde la fecha de incumplimiento (28 de julio de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporánea de la conducta infractora (16 de marzo de 2023).

Asimismo, con la finalidad de interiorizar la razonabilidad en la determinación de la sanción, para efectos del presente cálculo de multa no se considera pertinente incluir el concepto de capacitación, toda vez que se verifica la fecha de cumplimiento extemporánea de la conducta infractora mediante la acreditación extemporánea.

²⁷ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeffa.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeffa/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeffa.gob.pe/el-oeffa-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

²⁸ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimados el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²⁹, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de presentación del IMA de aire de manera extemporánea. Posteriormente, el resultado es transformado a moneda nacional y es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario³⁰. Finalmente, el resultado obtenido es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 318.135
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	7.533
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 344.255
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a fecha de presentación extemporánea del informe de monitoreo ^(d)	3.838
Beneficio ilícito ajustado a fecha de presentación extemporánea del informe de monitoreo (S/)	S/1,321.251
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta infractora hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.047
Beneficio ilícito ajustado (S/) ^(f)	S/1,383.350
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.259 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos³¹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente calendario del plazo máximo que debía realizar la presentación del IMA de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2022 (28

²⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁰ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

³¹ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00139-2023-OEFA/ODES-PUN, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Venta al por menor de combustibles líquidos (CL) para vehículos automotores en comercios especializados”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de julio de 2022)³² hasta la fecha de presentación de manera extemporánea (16 de marzo de 2023). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.

- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses disponible a fecha de presentación extemporánea del informe de monitoreo (abril del 2022 hasta marzo del 2023). Consulta: 13 de octubre de 2025.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-04/2023-03/>

- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cese de la conducta infractora} = \text{IPC_setiembre-2025} / \text{IPC_marzo-2023} = 115.599718 / 110.391537 = 1.047$, equivalente a $F = 1.047$. Se considera el redondeo a 3 decimales.

- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.

Fecha de Consulta: 13 de octubre de 2025.

- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.259 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³³ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.259 UIT** El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

³² De acuerdo con lo establecido en el RPAAH, el administrado tenía como fecha límite para la presentación del IMA de calidad de aire del segundo trimestre 2022, hasta el 27 de julio de 2022.

³³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.259 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)* (F)	0.259 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS³⁴

De acuerdo con el Memorando n.º 00376-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 03 de septiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial; en el periodo comprendido “desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos”.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.259 UIT** a **0.130 UIT³⁵** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD, modificada por Resolución de

³⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

³⁵ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.130 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS³⁷, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **0.786 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente a los años 2020 y 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En cumplimiento de esta solicitud, mediante escrito con registro SIGED 2025-E01-100657, de fecha 01 de agosto de 2025, el administrado presentó el reporte de sus ingresos brutos correspondiente al año 2020 declarado a la SUNAT³⁸. Además, en el escrito se indica que en el anexo se adjunta el reporte de sus ingresos brutos correspondiente al año 2021; sin embargo, dicho reporte no fue encontrado en el anexo.

Ahora bien, en este caso, todos los hechos imputados presentan fecha de incumplimiento en el año 2022. En tal sentido, se requiere el reporte de los ingresos brutos del administrado correspondientes al año 2021, declarados ante la SUNAT, a fin de efectuar el análisis de no confiscatoriedad. Sin embargo, al no haber presentado dicho reporte, no ha sido posible realizar dicho análisis.

³⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) **Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)**
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

³⁸ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180º del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignent los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de reducción de multa del 50% por reconocimiento de responsabilidad de todos los hechos imputados y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **0.786 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 9: Resumen de multas

Numeral	Infracciones	Multas
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.520 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.136 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	0.130 UIT
Total		0.786 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

[RMACHUCA]

ROMB/eevn/emcc



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE1

Descripción	Cantidad	horas	Precio asociado (S/.)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (S/.)	Monto (*) 4/ (US\$)
Ejecutivo 1/	1	24	S/31.067	1.209	S/901.440	US\$ 237.797
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/13.280	0.880	S/280.474	US\$ 73.988
Total					S/ 1,181.914	US\$ 311.785

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

- El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios ya incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=111.049113166667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de octubre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación - CE2

Descripción	Precio 1/ (US\$/.)	Precio (S/.)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor (S/.)	Monto (*) 3/ (US\$)
Capacitación (2 Personas)	US\$ 650.000	S/2,255.608	1.080	S/2,436.057	US\$ 642.623
Total				S/2,436.057	US\$ 642.623

Capacitación (2 Personas)

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro Oefa N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC= 3.7908).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de octubre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE		
Descripción	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE1	S/1,181.914	US\$ 311.785
2. Costo de capacitación - CE2	S/2,436.057	US\$ 642.623
Total	S/3,617.971	US\$ 954.408

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE

Descripción	Cantidad	horas	Precio asociado (S/.)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) 4/ (US\$)
Ejecutivo 1/	1	24	S/31.067	1.238	S/923.063	US\$ 246.826
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/13.280	0.901	S/287.167	US\$ 76.788
Total					S/1,210.230	US\$ 323.614

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

- El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios ya incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=111.049113166667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de octubre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE

Descripción	Cantidad	horas	Precio asociado (S/.)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) 4/ (US\$)
Ejecutivo 1/	1	24	S/31.067	1.270	S/946.922	US\$ 242.665
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/13.280	0.924	S/294.497	US\$ 75.470
Total					S/1,241.419	US\$ 318.135

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

- El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios ya incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=111.049113166667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 13 de octubre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

(Cotizaciones y costos referenciales)

Costo Remuneración

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014.

Fecha consulta: 13 de octubre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral³⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

³⁹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 13 de octubre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop


ITNETWORK
Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Empresa: ITNERWORK.

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Precio incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zagarra Cantillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2543710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente: Win Work Perú S.A.C

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01617031"



01617031